



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de dos mil catorce, siendo las 10:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, se encuentra reunido el Tribunal Examinador N° 2, en el marco del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de CATAMARCA* (EXAMEN TJ Nro. 62 M.P.D.), integrado por la Sra. Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta Beatriz Di Corleto, en ejercicio de la Presidencia; el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Seco Pon; y la Sra. Secretaria Letrada (cont.) de la Defensoría General de la Nación, Dra. Raquel Asensio.-----

Habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto, se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, aprobado mediante Res. DGN N° 75/14.-----

Para la evaluación de la prueba se ha contado con copias de los exámenes escritos de los postulantes. Para ponderar los escritos rendidos se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo. Se ha fijado un máximo de 40 puntos para el caso 1 y 30 puntos para el caso 2, siendo de 70 puntos la máxima calificación posible.-----

Para la emisión de la calificación, hemos considerado las particularidades del caso tal como se presentaban en los casos hipotéticos (tomados en base a expedientes reales). Se ha evaluado la correcta lectura de las propuestas, la asunción del rol en la defensa pública para dar una respuesta a la respectiva demanda, la adecuada conexión de los puntos de vista particulares con las posibles soluciones, y la calidad de los fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes, en particular la redacción, claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas, siempre en función de las pautas centrales enunciadas. Asimismo, hemos efectuado una previa lectura de todos los exámenes como para tener una visión de conjunto, y ello se revela también en que las calificaciones finales incluyen una comparación entre los diversos exámenes o escritos. Finalmente se ha asignado valor a la consistencia de los fundamentos del remedio propuesto y a la inexistencia de contradicciones internas en el discurso final.-----

Luego de lo dicho, pasaremos a calificar, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

POSTULANTE MONTOYA, Andrea Carolina (DNI n° 32629658; Registro n° 11):

Caso 1: Comienza por solicitar la excarcelación de su asistido, sin fundamentar su pedido. Ataca la calificación legal, propone la de tenencia para consumo personal. Empero, alude únicamente a que su asistido es consumidor y no rebate la cuestión de la cantidad y tipo de sustancia -2 kg. de cocaína de máxima pureza- (solo sostiene que, a su modo de ver, el procesamiento viola el principio *in dubio pro reo* puesto esa es la única prueba). Tampoco se hace cargo de abordar la problemática que presenta la redacción de ese tipo penal: “...cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.”. Destaca el fallo “Arriola” de la CSJN., respecto de la inconstitucionalidad del tipo de tenencia para consumo personal. No aborda el tipo de “transporte” por el que fue procesado su defendido. No advierte ninguna de las nulidades en la forma de obtención de la prueba. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Caso 2: El postulante propone presentar un recurso administrativo de reconsideración, con identificación del artículo legal pertinente, pero no se pronuncia acerca de la/s vía/s que seguiría en caso de que el organismo confirme su decisión. Identifica correctamente los aspectos fácticos relevantes del caso para resistir la expulsión del país de su asistida; sin embargo, luego no realiza una ponderación de las normas aplicables frente a esas circunstancias. En este sentido, sólo valora la permanencia en el país, pero no explica de qué modo valora las otras cuestiones aludidas para fundar su pedido (vínculo familiar, estudio, trabajo). Afirma, equivocadamente, que se violó el debido proceso porque antes de la expulsión no se intimó a su asistida a regularizar su situación (cuestión que no surge de la consigna del caso que, por el contrario, hace referencia a un expediente migratorio abierto desde hace tiempo). Sin embargo, no advierte la afectación al debido proceso por haberse seguido sin patrocinio letrado, en violación del derecho de defensa. Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Total: 12 (doce) puntos.

POSTULANTE MALIS VORSATZ, Guillermo Facundo (DNI n° 31997749; Registro n° 8):

Caso 1: Ataca la calificación legal, propone la de tenencia para consumo personal. Empero, alude únicamente a que su asistido es consumidor y no rebate la cuestión de la cantidad y tipo de sustancia -2 kg. de cocaína de máxima pureza- (solo sostiene que, a su modo de ver, el procesamiento viola el principio *in dubio pro reo* puesto esa es la única prueba). Tampoco se hace cargo de abordar la problemática que presenta la redacción de ese tipo penal: “...cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.”. En cuanto al “transporte”, alega que no se ha comprobado que se trate del eslabón de una cadena de comercialización, por lo que entiende que no puede configurarse ese delito (no cita ni jurisprudencia ni doctrina en su aval, ni tampoco brinda un mayor desarrollo); y agrega, en forma contradictoria con su inicial afirmación, que se trataría de una “tenencia



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

simple” (primer párrafo, art. 14) sin explicar nunca dicha cuestión. Además, en una redacción confusa, sostiene: “... para que se consume el delito de transporte de estupefacientes es necesario que los mismos lleguen a destino ..., hecho este que no ha ocurrido y por tanto resulta inaplicable dicha figura penal al caso que en el presente se ventila”. Termina insistiendo en la finalidad de consumo personal, y solicita la “probation” y la aplicación de una medida curativa a su asistido (lo que demuestra un claro desconocimiento de la inconstitucionalidad del tipo de tenencia para consumo personal). En orden a la prisión preventiva, subraya que la amenaza punitiva es de una pena de ejecución condicional, y si bien cita la doctrina “Peirano Basso” no releva que ante ello allí se sostiene en forma tajante la desproporción de la medida cautelar. Cita jurisprudencia y doctrina internacional, al igual que fallos de la CSJN en materia de libertad. Indica que no existirían riesgos procesales (destacando que su defendido nunca se resistió). No advierte ninguna de las nulidades en la forma de obtención de la prueba. Se le asignan 12 (doce) puntos.

Caso 2: El postulante evalúa con solvencia y claridad expositiva distintas vías judiciales que podrían iniciarse, identifica en cada caso su base legal y analiza las ventajas y desventajas de cada una de ellas. De forma correcta y acorde a su rol, se pronuncia y cita doctrina que señala el carácter principal (no extraordinario ni subsidiario) de la acción de amparo. Pide como medida cautelar que durante la tramitación del proceso se le otorgue a su asistida la residencia precaria. Para fundar la oposición a la medida de expulsión, repara en aspectos importantes del caso y los vincula con derechos reconocidos en la CN y en la ley 25.871. Así, advierte sobre la permanencia en el país de su asistida, su situación familiar, el rol de cuidado que cumple, y su condición de estudiante y trabajadora. Invoca derechos de los niños y el deber de los estados de adoptar las medidas adecuadas para asegurarlos. No repara en la violación del debido proceso y del derecho de defensa. Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Total 35 (treinta y cinco) puntos.

POSTULANTE VERA, Ana Guadalupe (DNI n° 32027977; Registro n° 10):

Caso 1: Se limita a atacar la prisión preventiva sosteniendo –únicamente- que no existen riesgos procesales. Destaca, en ese sentido, que su asistido no opuso resistencia, y que del caso no se desprenden condenas ni otras circunstancias que puedan significar riesgo de fuga o entorpecimiento. Su presentación consta de media carilla. Le corresponden 4 (cuatro) puntos.

Caso 2: El postulante propicia iniciar la vía recursiva judicial prevista en la Ley de Migraciones, con cita correcta de las normas aplicables, aunque no evalúa otras opciones ni explica las ventajas de su elección. Funda su escrito en la falta de razonabilidad de la

medida de expulsión, pues no se ha reparado en el tiempo de permanencia en el país de su asistida ni en su situación familiar. Cita normas de la ley 25.871 que se refieren al principio de reunificación familiar (cuya aplicación arguye correctamente) y que prevén la facultad de la autoridad de otorgar la residencia a quienes hayan cometido la infracción que se imputa a su asistida por el mismo motivo (art. 29). No evalúa otras condiciones del caso que podría usar para reforzar el caso. Señala, de forma escueta, que se ha vulnerado el debido proceso porque no se le ha garantizado a la damnificada el acceso al patrocinio jurídico gratuito contemplado en la ley. Si bien invoca artículos de la Ley de Migraciones de aplicación al caso, no analiza la situación a la luz de normas de mayor jerarquía. Se le asignan 16 (dieciseis) puntos.

Total: 20 (veinte) puntos.

POSTULANTE GONZALEZ, Ana Elizabeth (DNI n° 25746036; Registro n° 24 AH):

Caso 1: En una carilla el postulante sostiene que plantearía la apelación al auto de procesamiento y a la prisión preventiva. Para el primer caso, alegaría un “cambio de calificación” a favor de la tenencia simple de estupefacientes, con jurisprudencia desactualizada (1995). No realiza ningún otro planteo de fondo, lo que pone en crisis una estrategia de defensa acabada. En cuanto a la prisión preventiva, se limita a enunciar los tratados internacionales y a dar cuenta de sus conocimientos generales sobre la materia sin aplicar estos principios al caso en concreto. No realiza cuestionamiento alguno al procedimiento. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Caso 2: Identifica como alternativas viables la presentación de un recurso de reconsideración, o bien de una acción de amparo, acompañada de una medida cautelar que suspenda la orden de expulsión. Justifica la procedencia de la acción principal y de la cautelar, aunque no explica por qué descarta el recurso judicial previsto en la Ley de Migraciones (cuya interposición suspende la ejecución de la medida). Pondera los hechos del caso frente a normas constitucionales y la ley 25.871, aunque no propone una interpretación integral de esta última. No advierte la vulneración del derecho de defensa por falta de patrocinio jurídico. Se le asignan 16 (dieciseis) puntos.

Total: 23 (veintitres) puntos.

POSTULANTE DIAZ, Veronica Samanta Del Valle (DNI n° 32628621; Registro n° 1):

Caso 1: El postulante ataca la calificación legal con jurisprudencia desactualizada (1981/1986) a favor de la aplicación de la figura de tenencia simple. Para hacerlo invoca el principio de inocencia y el in dubio pro reo en relación con su participación en una cadena de tráfico. No realiza ningún planteo de fondo adicional (como por ejemplo, a favor de la tentativa de transporte o de la tenencia para consumo personal). Sólo se limita a mencionar que, para el caso de que se acepten las pruebas de la adicción de su asistido, plantearía una la imposibilidad de su asistido de comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, lo que supone agregarle al hecho circunstancias no previstas. Por otra parte, sostiene que impugnaría la prisión preventiva,



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

con argumentos confusos y no necesariamente aplicables al caso (por ejemplo, diciendo: “en el caso en cuestión no ha quedado demostrado mediante presunción iuris et iure que exista peligrosidad procesal” o “la prolongación más allá del tiempo imprescindible para tramitar y concluir ese proceso con el efectivo resguardo de sus fines desnaturalizan totalmente aquella medida”), y sin cita de jurisprudencia alguna. No plantea ninguna nulidad respecto del procedimiento. Se le asignan 14 (catorce) puntos.

Caso 2: El postulante evalúa las alternativas que prevé la ley 25.871 para atacar la orden de expulsión y se pronuncia por la revisión judicial de la medida, advirtiendo que su interposición suspende la ejecución de la orden. En cuanto a los argumentos de fondo, considera el tiempo de radicación en el país de su asistida, que ha conformado una familia y que cursa estudios secundarios. En cuanto al fundamento normativo, sólo invoca el art. 14, CN, que dispone la protección integral de la familia, con referencia a los vínculos afectivos establecidos por su defendida, y el art. 16, CN, que establece el principio de igualdad, sin explicar su aplicación al caso. Aunque señala que la situación de la damnificada encuadraría en la excepción prevista en el art. 29, in fine, de la ley 25.871, no propone una interpretación integral de la ley ni invoca otras normas de mayor jerarquía. No advierte la violación del derecho de defensa y al debido proceso por falta de asistencia legal en el trámite administrativo. Se le asignan 13 (trece) puntos.

Total: 27 (veintisiete) puntos.

POSTULANTE AVELLANEDA, Arnaldo Eduardo (DNI n° 30207349; Registro n° 12):

Caso 1: El postulante presentaría una excarcelación y apelaría el procesamiento. En cuanto al primer extremo, se observa que cita las reglas pertinentes, aunque sin apoyo de jurisprudencia nacional o internacional. En este escrito introduciría argumentos distintos a los planteados en el auto de procesamiento (invocaría que se trata de una conducta tentada), lo que demuestra que no tiene una clara estrategia de defensa. En cuanto al procesamiento, cuestionaría la calificación legal sosteniendo que la droga era para consumo personal. Si bien ensaya argumentos posibles vinculados a la cuestión de la cantidad y tipo de sustancia -2 kg. de cocaína de máxima pureza-, no desarrolla ninguna defensa en subsidio. No identifica ninguna irregularidad en el procedimiento. Se le asignan 14 (catorce) puntos.

Caso 2: El postulante propone desarrollar un minucioso asesoramiento legal a la consultante sobre sus derechos, de acuerdo a la Ley de Migraciones. Aconseja presentar un recurso en sede judicial, de acuerdo a la ley 25.871, y que en esa instancia señale algunas circunstancias relevantes de su historia (estudios, trabajo, que constituye una figura materna para los hijos de su pareja, período de radicación en el país). También la

asesora sobre la posibilidad de que su pareja obtenga la residencia permanente, por ser padre de niños argentinos, y que ella podría obtener igual estatus en caso de matrimonio. Si bien el postulante evidencia conocimiento de la Ley de Migraciones, no cumple con la consigna del caso, que consistía en indicar la vía procesal elegida para resistir la expulsión y desarrollar los argumentos que utilizaría en defensa de los derechos de su defendida. En este sentido, aunque repara en circunstancias relevantes de los hechos planteados, no presenta ningún argumento jurídico para resistir la expulsión. Tampoco advierte la violación al debido proceso y derecho de defensa. Se le asignan 9 (nueve) puntos.

Total 23 (veintitrés) puntos.

POSTULANTE GOANE, Javier (DNI n° 23239997; Registro n° 15):

Caso 1: El postulante identifica una irregularidad en el procedimiento, mas la limita a la ilegalidad de la requisita. No cuestiona la detención, tampoco plantea la inconstitucionalidad del artículo 230 bis, CPPN última parte, y no hace alusión a la regla de exclusión. En cuanto a los planteos de fondo, identifica una defensa principal y otra subsidiaria. La primera apunta a la calificación del hecho como tenencia para consumo personal, pero no brinda argumentos vinculados a la cantidad y calidad de la droga hallada. Plantea la inconstitucionalidad de este tipo penal con fundamento en Arriola y en subsidio alegaría que se trata de una tentativa de transporte, mas no presenta jurisprudencia que avale su postura. Finalmente, al solicitar la excarcelación da cuenta de conocer las normas aplicables, la jurisprudencia nacional, pero no aplica estos estándares al caso en concreto. Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

Caso 2: El postulante se manifiesta a favor del recurso administrativo de revisión, y repara en que su interposición suspende la ejecución de la medida de expulsión, con manejo preciso de la ley 25.871. Advierte la violación al debido proceso legal por haberse vulnerado el derecho de defensa (con cita del art. 86, ley 25.871) y solicita, en consecuencia, la nulidad de la decisión. Invoca jurisprudencia específica en la materia de la Corte IDH. Para el caso en que no se haga lugar a la nulidad, propicia una interpretación integral de la Ley de Migraciones y advierte que la expulsión es una medida extrema y de ultima ratio, con cita de jurisprudencia. Invoca el principio pro homine y explica su aplicación al caso. Repara en circunstancias de hecho relevantes y las asocia a derechos de rango constitucional y convencional, como el derecho a la protección familiar, a trabajar y el interés superior del niño, aunque no profundiza en estos aspectos. No propone ninguna estrategia para el caso en que la autoridad administrativa confirme su decisión. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Total: 41 (cuarenta y un) puntos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

POSTULANTE BERTOLONE, Gina (DNI n° 32027604; Registro n° 4):

Caso 1: El postulante identifica una irregularidad en el procedimiento, mas la limita a la ilegalidad de la requisita. No cuestiona la detención, tampoco plantea la inconstitucionalidad del artículo 230 bis, CPPN última parte y no hace alusión a la regla de exclusión. No realiza cuestionamiento alguno al delito imputado. Adicionalmente, plantea la excarcelación con invocación de citas legales y jurisprudencia pertinente, con una simple, pero correcta aplicación al caso en concreto. Se le asignan 16 (dieciséis) puntos.

Caso 2: El postulante propicia cuestionar el acto administrativo a través de la vía judicial prevista en la Ley de Migraciones. Señala que la óptica que debe primar en el caso es el reconocimiento por parte del país del derecho a migrar como un derecho humano. Considera que la administración no ha considerado circunstancias de hecho y de derecho relevantes, como la permanencia en el país de su defendida, que se ha integrado al sistema educativo, y que ha formado una familia (que incluye dos niños en cuya crianza participa). Invoca el derecho a la reunificación familiar y argumenta a favor de su aplicación a casos de concubinato. Señala que la expulsión de su defendida implicaría la destrucción del grupo familiar y que ello afectaría el interés superior del niño, pero no invoca otros derechos afectados cuya titularidad recaiga en su defendida. En cuanto a la falta de asesoramiento legal durante el trámite migratorio, señala que en el caso concreto su asistida se vio perjudicada, pero no identifica concretamente esta situación como violatoria del debido proceso y derecho de defensa (ni del art. 86, ley 25.871). Solicita por analogía la aplicación de la disposición prevista en el art. 70, ley 25.871. Se le asignan 17 (diecisiete) puntos.

Total: 33 (treinta y tres) puntos.

POSTULANTE DEL ARCO, Carla Estefania (DNI n° 33890301; Registro n° 3):

Caso 1: Primero solicita la excarcelación de su asistido, sin fundamentar su pedido. Ataca la calificación legal, propone la de tenencia para consumo personal. Empero, alude únicamente a que su asistido es consumidor y menciona el obstáculo pero no rebate la cuestión de la cantidad y tipo de sustancia -2 kg. de cocaína de máxima pureza-. Destaca el fallo "Arriola" de la CSJN., respecto de la inconstitucionalidad del tipo de tenencia para consumo personal. No ofrece defensas subsidiarias. No advierte ninguna de las nulidades en la forma de obtención de la prueba. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Caso 2: El postulante interpone el recurso judicial contemplado en el art. 84, ley 25.871, y advierte que también sería viable la presentación de un recurso administrativo de revisión. Señala que, en virtud de lo dispuesto en el art. 20, CN (que prevé la posibilidad de obtener

la nacionalización residiendo dos años), su asistida puede obtener la nacionalidad por haber residido ocho años en el país (pese a que no surge de la consigna del caso que ésta sea una pretensión de su asistida, y sin evaluar los otros requisitos legales para obtener la nacionalidad argentina). Tras aquella afirmación, pasa a transcribir, sin más, el artículo 61 de la Ley de Migraciones, que es de relevancia para la argumentación del caso, pero no propone ningún análisis jurídico ni explica de qué modo se debe aplicar esa norma al caso. No se refiere a la violación del derecho de defensa. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Total: 14 (catorce) puntos.

POSTULANTE BAEZ ZALAZAR, Maria Guadalupe (DNI n° 34187458; Registro n° 9):

Caso 1: Se limita a presentar una excarcelación, completa en la enunciación de jurisprudencia nacional e internacional, así como también correcta en cuanto a la identificación de las normas aplicables. Sin embargo, su planteo tiene poco análisis de la aplicación de estos principios al caso en concreto. No realiza ningún otro cuestionamiento. Se le asignan 8 (ocho) puntos.

Caso 2: Presenta un recurso de reconsideración y señala que su interposición suspende la ejecución de la orden de expulsión. Agrega que también es viable una acción de amparo (aunque nada dice respecto a la revisión judicial prevista en la Ley de Migraciones). Afirma que su asistida cuenta con la nacionalidad argentina, por haber ingresado al país hace ocho años, y confunde de este modo el plazo para obtener la nacionalidad previsto en el art. 20, CN con la propia obtención de esa categoría (sin tener en cuenta la reglamentación de la norma, ni que la nacionalidad es un proceso que opera a pedido de parte, no por el mero transcurso del tiempo). Como interpreta que su defendida tiene nacionalidad argentina, afirma que se le deben garantizar los mismos derechos que a los otros ciudadanos y se expone en consideraciones vinculadas a la acción de amparo como vía privilegiada para resguardar el derecho a la igualdad y no discriminación; cuestiones que carecen de utilidad al errar el argumento de la nacionalidad. No se expone sobre la afectación de otros derechos, como el de migrar, a la protección familiar, al debido proceso y derecho de defensa, entre otros. Se le asignan 7 (siete) puntos.

Total: 15 (quince) puntos.

POSTULANTE MARENCO, Gustavo Enrique (DNI n° 32027143; Registro n° 13):

Caso 1: En poco más que media carilla, el postulante sostiene que plantearía la excarcelación, sin identificar las normas aplicables, ni citar jurisprudencia alguna, ni hacer referencia al caso en concreto. A continuación alega que cuestionaría la calificación legal promoviendo que el hecho sea calificado como tenencia para consumo personal, no sólo sin mencionar el precedente “Arriola”, sino que lo más grave es que aduce que por el monto de pena aplicable se trataría de



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

un delito “excarcelable”. No identifica irregularidad alguna en el procedimiento. Se le asignan 4 (cuatro) puntos.

Caso 2: Se pronuncia por la vía judicial prevista en la Ley de Migraciones, y nota que su inicio suspende la ejecución de la expulsión dispuesta. Menciona en términos sumamente genéricos el Preámbulo y el artículo 20, CN, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley 25.871, para concluir que existe una política amplia y respetuosa de la dignidad de las personas en materia migratoria. Señala que la ley migratoria prevé la posibilidad de que la DGM admita en el país, de modo excepcional y por razones humanitarias o de unificación familiar, a migrantes que hayan incurrido en algunas irregularidades previstas en el art. 29, ley 25.871. En función de ello, solicita que, de acuerdo a la situación familiar, personal, laboral y de permanencia de la peticionante, se deje sin efecto la orden de expulsión. El postulante no identifica derechos precisos en juego, no advierte la violación del debido proceso ni efectúa un desarrollo argumental que sustente su postura. Se le asignan 9 (nueve) puntos.

Total: 13 (trece) puntos.

POSTULANTE ECHEGARAY, Maria Cecilia (DNI nº 28076519; Registro nº 7):

Caso 1: En media carilla explica que solicitaría la “exención” de prisión, sin advertir que su asistido ya está detenido, que plantearía la nulidad de la requisita (no observa problema en la detención, no plantea inconstitucionalidad de la norma y tampoco invoca la regla de exclusión) y que, de no prosperar este planteo, en el juicio solicitaría el cambio de calificación (de lo que se colige que ni siquiera apelaría el auto de procesamiento). La respuesta es insuficiente y muy deficiente. Se le asignan 2 (dos) puntos.

Caso 2: Erróneamente, sostiene que interpondría un recurso de reconsideración para agotar la instancia administrativa y así poder iniciar la judicial, sin reparar en que la vía judicial se encuentra habilitada (cf. art. 84, ley 25.871). Señala con acierto que el trámite migratorio vulneró el derecho de defensa de su asistida y las reglas del debido proceso (cf. art. 86, ley 25.871, y art. 18, CN), aunque no desarrolla este agravio ni solicita la nulidad de lo actuado. Solicita que la revisión del acto administrativo tenga en cuenta criterios de razonabilidad y los objetivos de la ley, que transcribe, y que se evalúen algunas circunstancias pertinentes, como la condición de estudiante de su defendida, el tiempo de residencia, el parentesco con nacionales (afirma que cumple un rol de madre respecto de los hijos de su pareja), y demás condiciones personales y sociales, que no identifica. Aunque acierta en la identificación de varias cuestiones relevantes del caso, no desarrolla los argumentos ni funda normativamente sus planteos, más allá de las disposiciones citadas de la Ley de Migraciones. Se le asignan 14 (catorce) puntos.

Total: 16 (dieciséis) puntos.

Julieta Beatriz Di Corleto
Presidente

Juan Carlos Seco Pon

Raquel Asensio